# Boletin ficial DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

#### Suscripción para la capital

Un año...... 33'50 pesetas Seis meses...... 17'50 » Tres id .....

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Goceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del mimero siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar les números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. denadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

#### Suscripción para fuera de la capital

Un año. ..... 36 pesetas Seis meses...... 18'50 Tres id ..... 10

Pago adelantado

### GOBIERNO CIVIL

#### Circular.

Por el Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, se ha dictado con fecha 19 del actual, la siguiente Orden:

«Han llegado a este Gobierno General quejas de personas manifestando que por algunos comerciantes e industriales desaprensivos, no dándose cuenta del esfuerzo de sangre y dinero que a España está costando la cruzada de regeneración que se lleva a cabo, se valen de los momentos presentes para realizar negocios que, si nunca tendrían una justificación admisible, mucho menos, como queda dicho, en el momento actual. El hecho es que por comerciantes e industriales, como antes se ha dicho, no muchos afortunadamente, se procede a la elevación de precios de los artículos que poseen sin causa que lo justifique, ocultándolos en los casos en que dicha ganancia o sobreprecio no pueden llevar a cabo, y ante esto y estimando que tal comportamiento supone una declaración de hostilidad a la labor que realiza el Ejército Español, y por tanto una oposición a los postulados que con el actual Movimiento Nacional se defienden, este Gobierno General, siguiendo las normas trazadas en circulares anteriores, entre otras las de 17 de noviembre último (Boletin Oficial del Estado núm. 40), ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Queda terminantemente prohibida toda alteración de precios en ninguna clase de artículos mientras ésta no se verifique con una autorización correspondiente por la Autoridad que proceda, y previos los informes que se crean precisos, ya de las Juntas de Abastos o ya de los organismos que procedan en cada caso.

Segundo. Cuantos industriales, fabricantes, almacenistas o comer-

ciantes al por mayor o al detall intenten aumentar los precios de los artículos en que negocien, deberán solicitarlo de la autoridad correspondiente, advirtiendo que los que lleven a cabo la alteración de los mismos sin la autorización expresa y documentada o los que se nieguen a despachar los artículos in dicados cuando los posean, se les considerará como enemigos del Movimiento Nacional y sujetos por tanto a las sanciones que se establecen en el artículo 3.º de la Orden Circular de este Gobierno General, inserta en el Boletín Oficial del Estado de 25 del pasado mes de noviembre, consistentes en multas de mil a cinco mil pesetas, y en caso de reiteración de la infracción que se trata, se estimará como falta de patriotismo y procederá a acordarse la incautación de los productos que estuvieren en poder de los infractores, haciéndose uso por las autoridades de las facultades conferidas por el Decreto número 108, (BOLETIN OFICIAL número 22), además de pasar el tanto de culpa a los Tribunales correspondientes.

De la presente Orden, todos los Sres. Gobernadores civiles y Autoridades a mis órdenes procederán a dar la publicidad máxima y vigilarán porque se cumpla lo dispuesto en la misma.

Valladolid, 19 de diciembre de 1936. = El Gobernador General, Luis Valdés.»

Al transcribir la referida Orden, he de recomendar a las Autoridades municipales de la provincia que velen por el más exacto cumplimiento de la misma y espero de todos los comerciantes e industriales a quienes afecta, que su sentido patriótico les hará comprender las justas razones en que aquella superior disposición se halla inspirada y sabrán, con el desinterés y generosidad que en los actuales momentos testimonia tan notoriamente el pueblo español, colaborar con las Autoridades a fines tan loables, sin incurrir en las sanciones que, en oiro caso, habrian de serles impuestas, con toda energía.

Burgos 21 de diciembre de 1936.

EL GOHERNADOR,

#### Antonio Almagro

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Villovela de Esgueva, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y haberse practicado la oportuna desinfección.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 17 de diciembre de 1936. EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

## Providencias indiciales

#### Briviesca

D Luis Diaz de Laspra y Corro, accidental Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hace saber: Que en autos ejecutivos, seguidos por D. Eusebio Larreategui Barrio, contra D. Agustin Tudanca Barrio, sobre pago de 6.000 pesetas, se saca a subasta por término de ocho dias, la siguiente máquina de carpintería:

Una cepilladora con su motor de dos caballos, construída en «La Maquinaria Moderna», de Rodriguez y Bernaola, en Bilbao, tasado todo en 2.500 pesetas.

El remate tendrá lugar el dia 5 de enero próximo, a las once de la mañana, en la sala audiencia de

este Juzgado de primera instancia de Briviesca, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justíprecio y sin que se consigne previamente el 10 por 100 por lo menos de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Briviesca a 18 de diciembre de 1936 .= El Juez, Luis Diaz de Laspra.=El Secretario, Manuel de Lis.

D. Luis Diaz de Laspra y Corro, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y según lo acor dado en el sumario número 79 de los de este año por muerte de la vecina de Frias, Catalina Larrañaga Robador, se ofrece por medio del presente, a los parientes más próximos de la interfecta, las acciones del artículo 109 de la lev de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Briviesca a 20 de diciembre de 1936.-El Juez, Luis Diaz de Laspra.-El Secretario, Manuel de Lis.

## Anuncios Oficiales

Alcaldia de Barrios de Colina.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1937 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el Boletin Oficial, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Barrios de Colina 6 de diciembre de 1936. = El Alcalde, Nicolás Sanz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Cecilia.
Urbel del Castillo.
Montorio.
Redecilla del Campo.
Santa Maria Ríbarredonda.
Solduengo.
Revilla del Campo.
Cayuela.
Santibáñez del Val.
Quintanarraya.
Villatuelda.
Tórtoles del Esgueva.
Hormaza.
Iglesiarrubia.
Villaverde Mogina.

#### Alcaldia de Valle de Valdelaguna.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Valle de Valdelaguna 9 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Aureliano Salas.

#### Alcaldia de San Millán de Lara.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria que han de servir de base para el año de 1937, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados no se admitirá ninguna.

San Millán de Lara 9 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Francisco Varga.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cuevas de Amaya. Alcaldia de Zumel.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1936, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Zumel 10 de diciembre de 1936. —El Alcalde, Santiago Rojas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Anguix.

La Nuez de Abajo. Las Rebolledas.

#### Alcaldia de Oquillas.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el Boletin Oficial de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquélla las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del indicado Estatuto.

Oquillas 7 de diciembre de 1936. —El Alcalde, José Picón.

#### Alcaldia de Los Altos.

Propuesto por la Comisión de Hacienda el suplemento de crédito por medio de superávit de 1.000 pesetas de las existencias habidas en la liquidación del último ejercicio, de las cuales 400 se destinan para la suscripción Avión-Burgos y 600 para atender a los gastos de las fuerzas Patrióticas, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de su razón por término de quince dias, según determina el Reglamento de 24 de agosto de 1924, en el artículo 12 para que pueda ser examinado y formular las oportunas reclamaciones.

Los Altos (Dobro) 12 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Manuel Merino.

Alcaldia de Peñalba de Castro.

Para que el Ayuntamiento y Junta conciliadora de este distrito puedan ocuparse en la formación del repartimiento por productos de la tierra, con arreglo ai Real decreto de 3 de noviembre de 1928, ruego a todos los vecinos y hacendados forasteros que hayan recolectado productos en la jurisdicción de esta villa en el año actual 1936, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación jurada, ex presando clase y cantidad de los mismos, durante el plazo de ocho dias, contados desde el dia siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia y transcarrido que sea dicho plazo, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con los asignados por dicho Ayuntamiento y Junta nombrados al efecto.

Peñalba de Castro 9 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Cándido Pérez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Coruña del Conde.

Alcaldia de Villafranca Montes de Oca.

Se anuncia vacante y con carácter de interinidad la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 3.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, presentarán sus solicitudes en termino de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que se exigen para optar a dicha plaza.

Villafranca Montes de Oca 7 de diciembre de 1936 —El Alcalde, Florentino Barrio.

Alcaldia de Nava de Roa.

Por cierre de la farmacia y ausencia del Regente y propietario de la misma, queda vacante este servicio en el pueblo de la fecha y su anejo Valdezate, que constituyen el partido, clasificado de cuarta categoría.

Para su provision con carácter

provisional, se anuncia concurso por el plazo de treinta dias, durante los cuales pueden los aspirantes dirigir sus solicitudes a esta Alcaldia.

Nava de Roa 9 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Aurelio Esteban

Alcaldia de Villanueva de Gumiel.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y hallándose servida interinamente la plaza de guarda municipal del campo de este pueblo, dotada con el haber anual de 730 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, se anuncia vacante para su provisión en propiedad.

Los aspirantes a obtener su nombramiento, lo solicitarán de esta Alcaldia en el plazo de treinta dias, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo requisito indispensable, reunan las condiciones establecidas en el artículo 2.º del Reglamento de 8 de noviembre de 1849, previa acreditación de los documentos correspondientes.

Villanueva de Gumiel 7 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Graciano Palomo.

## Anuncios particulares

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

#### **IMPOSICIONES**

En libreta al... **2'50** por 100. A seis meses al **3'00** por 100. A un año al... **3'50** por 100.

## JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5. Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

7-8

## F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES Consulta particular: Be 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

IMPRENTA PROVINCIAL